COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261381 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	**LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**	**C.C.** 1.024.576.228
OBJETO	***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE***	
PLAZO	El plazo del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	
VALOR	El valor total del contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($461.442.000)** M/cte., correspondiente al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar, incluido el IVA cuando aplique.	

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547 quien obra en representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en calidad de **SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL** nombrado mediante Resolución No. 0002180 del 07 de noviembre de 2025 y el Acta de posesión No. 90 del 07 de noviembre de 2025, delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, a través de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y/o la **SDA**, y por la otra **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.576.228, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** evidenció la necesidad de PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

2. Que el PRESUPUESTO OFICIAL destinado para el presente proceso de contratación, corresponde hasta la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($461.442.000)** M/cte., incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar, de la vigencia fiscal del 2026.

3. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE elaboró el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional>>, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó el 10 de julio de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el estudio previo, los documentos previos, junto con los avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección No. **SDA-SAMC-20260002** con el propósito que los interesados presentaran observaciones al mismo para adelantar el respectivo ajuste, en caso de que fuera procedente.

5. Que el Comité de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en cumplimiento de la Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025 <<Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la

Secretaría Distrital de Ambiente>>, en Sesión virtual Ordinaria No. 6 llevada a cabo el 04 de agosto de 2026 aprobó y avaló la publicación del presente proceso de contratación.

6. Que la entidad, mediante Resolución No. 01738 del 04 de agosto de 2026, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada - Menor Cuantía No. SDA-SAMC-20260002, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE*" publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 399 de 2021, así como la Ley 1882 de 2018.

7. Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y habiéndose recibido seis (6) solicitudes de limitación que cumplieron los requisitos del documento complementario al proyecto de pliego de condiciones, el proceso de selección se limitó a empresas MIPYMES nacionales. Así mismo, que el veintiuno (21) de agosto de 2026 se publicó la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó únicamente el cronograma del proceso, sin alterar las reglas de participación, los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación.

8. Que una vez agotado el proceso contractual, los diferentes miembros del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, y recomendaron al ordenador del Gasto, mediante documento suscrito el siete (07) de septiembre de 2026 y con fundamento en el informe de evaluación definitivo publicado el cuatro (04) de septiembre de 2026, la adjudicación del proceso de selección Abreviada - Menor Cuantía No. SDA-SAMC-20260002, al proponente LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.576.228, el cual cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo 99,75 puntos de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el documento que complementa al pliego de condiciones definitivo del precitado proceso de contratación.

9. Que mediante **Resolución No. 01981 del 08 de septiembre de 2026**, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, adjudicó el proceso de selección Abreviada - Menor Cuantía No. SDA-SAMC-20260002, cuyo objeto consiste en: ***"****PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE"****,* a **LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.576.228, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($461.442.000)** M/cte., este valor incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos y demás impuestos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1407 del 9 de julio de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente, toda vez que el citado proponente cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y obtuvo **99,75** puntos una vez aplicados los FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS y se encuentra en el primer lugar en el orden de elegibilidad.

10. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

11. Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261381 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES LOGÍSTICAS REQUERIDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE*.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá proveer los servicios técnicos y operativos requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente para la ejecución de acciones logísticas, la emisión de transmisiones en línea, así como la prestación del servicio de catering, en el marco de la gestión institucional, de conformidad con las características descritas en la FICHA TÉCNICA del contrato.
.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($461.442.000) M/cte**., correspondiente al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar, incluido el IVA cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se ejecutará y agotará de conformidad con los bienes y servicios efectivamente prestados durante su ejecución, previa solicitud del supervisor, según los precios unitarios contenidos en el TARIFARIO DEFINITIVO, resultante de aplicar a los precios de referencia de la FICHA TÉCNICA el porcentaje de descuento ofertado y adjudicado a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios unitarios así determinados se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del contrato, sin que se acepten variaciones, cobros indirectos, fletes u otras consideraciones sobre el precio final. PARÁGRAFO TERCERO: La suma pactada constituye el valor máximo estimado del contrato y no implica obligación alguna para la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de agotarlo en su totalidad, toda vez que su ejecución dependerá de las necesidades reales que se presenten durante la vigencia contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que la **SECRETARÍA** se compromete a pagar al Contratista**,** para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se encuentra respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1407 del 09 de julio de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La SDA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará pagos mensuales de conformidad con los servicios efectivamente prestados contra factura, conforme los valores unitarios adjudicados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Cada pago debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

El primer pago se realizará con corte al día treinta (30) del mes que se inicie la ejecución del contrato, los demás pagos serán realizados conforme a los bienes y servicios prestados y recibidos a satisfacción en el periodo de tiempo correspondiente, previa programación del PAC.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261381 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
b) Únicamente se pagarán los (elementos y/o servicios) efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c) Junto a cada factura electrónica o su documento equivalente, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar la certificación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, expedida por el revisor fiscal o por EL CONTRATISTA según corresponda, en la que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales y de los aportes parafiscales a SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Por tratarse de persona natural, EL CONTRATISTA acreditará además el pago de sus propios aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 3 de la Ley 797 de 2003.
d) Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
e) Las facturas o su documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.

Los pagos serán realizados por medio de la Dirección Administrativa y Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021
26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.
27. El contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato al 50 % de mujeres como parte del recurso humano que se contrate como equipo de trabajo mínimo y aquel que se vincule de manera indirecta para el desarrollo de actividades logísticas y de catering.
28. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de discapacidad vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud de la ejecución del contrato el contratista se obliga a:

1. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del contrato, atendiendo los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, conforme a las necesidades previstas por los diferentes proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo todas las acciones señaladas en la FICHA TÉCNICA que hace parte integral del presente proceso de contratación.
2. Realizar las acciones operativas necesarias para la organización y ejecución de los eventos institucionales, campañas y celebraciones del calendario ecológico programados por la Entidad, proporcionando los elementos logísticos, los equipos tecnológicos, el mobiliario, el recurso humano y el alquiler de espacios, de acuerdo con las características de aforo y montaje que solicite el supervisor del contrato, dando cumplimiento a todas las actividades solicitadas en la FICHA TÉCNICA.
3. Prestar el servicio de catering para los asistentes a los eventos programados por la Entidad, con las características y en el lugar que le sea indicado por el supervisor del contrato, de conformidad con la tipología de cada actividad, cumpliendo las condiciones de calidad, salubridad y manejo de alimentos, en concordancia con lo estipulado en la FICHA TÉCNICA.
4. Proveer las plataformas de servicio para emitir las transmisiones en vivo de los eventos y actividades que requiera la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando el soporte, el recurso humano, los equipos tecnológicos, la capacidad operativa, la realización de pruebas previas y la conectividad con un canal de internet dedicado en el punto del evento, de ser necesario, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la FICHA TÉCNICA y a las indicaciones emitidas por el supervisor del contrato.
5. Realizar el suministro material institucional en las cantidades y con las características que sean solicitadas a través del supervisor, dando cumplimiento a los tiempos de entrega y a las acciones señaladas en la FICHA TÉCNICA.
6. Suministrar el personal idóneo y necesario para la correcta ejecución del contrato, contando como mínimo con un (1) coordinador y un (1) logístico operativo, dando cumplimiento a los requerimientos descritos en la FICHA TÉCNICA.
7. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el Registro Nacional de Turismo, en el cual se encuentre inscrito como: “OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES”.
8. Prestar los bienes y servicios durante el plazo de ejecución de contrato de acuerdo a las cantidades y valores ofertados dentro de su propuesta económica.

9. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
10. Cumplir, sin costo adicional para la Entidad, la totalidad de los OFRECIMIENTOS ADICIONALES con los cuales obtuvo puntaje en el FACTOR CALIDAD (transmisiones en línea adicionales, refrigerios adicionales y almuerzos adicionales), los cuales se suministrarán en las fechas, horas y lugares que indique el supervisor y con las características señaladas en la FICHA TÉCNICA. El FORMATO DE OFRECIMIENTOS ADICIONALES suscrito por EL CONTRATISTA hace parte integral del presente contrato.
11. Facturar los bienes y servicios exclusivamente conforme al TARIFARIO DEFINITIVO resultante de aplicar el porcentaje de descuento ofertado a los precios de referencia de la FICHA TÉCNICA, manteniéndolo invariable durante toda la ejecución del contrato.
12. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje de personal colombiano ofertado en el FORMATO - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, con el cual obtuvo puntaje en aplicación del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.
13. Las demás que se requieran en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – INFORMES:

1. Un informe mensual que contenga la descripción y el resultado de las actividades realizadas en el periodo, acompañado de la evidencia, soportes y facturas correspondientes, en los términos y condiciones establecidos por el supervisor del contrato.
2. Un informe final consolidado como cierre del contrato, en el cual se describan las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES: En la ejecución del contrato, le corresponde al contratista:

1. Realizar la gestión y/o recolección de los residuos peligrosos generados por la organización conforme a la normatividad ambiental vigente.
2. Cumplir con la normativa y procedimientos ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicable.
3. Aplicar las buenas prácticas ambientales establecidas por la SDA en las actividades que realizará.
4. Reportar a la Oficina Asesora de Comunicaciones cualquier emergencia ambiental, fuga o aspecto ambiental que pueda generan un impacto ambiental negativo.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261381 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PREVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

El contratista deberá contar con la totalidad de autorizaciones y/o permisos y/o requeridos para manipulación de alimentos y el montaje de eventos. Así mismo, estar inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO para fungir como un operador logístico profesional de congresos, ferias y convenciones, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso. Dicha vigencia deberá cubrir la totalidad del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 5.2.5 del estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación**".**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que

utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS–En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061-9**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

Garantía única que contemple los siguientes amparos:

a) Cumplimiento:

Por el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:

Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c) Calidad del servicio:

Por el veinte (20%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Adicionalmente, presentara póliza de Responsabilidad extracontractual:

a) Por 200 SMLMV y por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través de la Plataforma SECOP II así

como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá cargar la garantía única de cumplimiento y responsabilidad extracontractual (cuando aplique), en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) es necesaria en un contrato de operación logística para que cubra los riesgos económicos por daños o lesiones causados a terceros que se puedan ocurrir durante la ejecución del contrato, igualmente cubre los daños locativos, lesiones a los asistentes u otros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** a pagar una suma equivalente al 20%del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de las multas pactadas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. –MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, **LA SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento **(1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento **(10%)** de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la

indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, dando aviso escrito a la **SECRETARÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, se pactan a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales y la de caducidad, las cuales se aplicarán en los eventos, con los fines y mediante el procedimiento previstos en dichas disposiciones, en especial cuando se presenten hechos que afecten grave y directamente la ejecución del contrato o puedan conducir a su paralización, previo agotamiento del debido proceso y mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por agotamiento de los recursos del contrato. e) Por la terminación unilateral y por la declaratoria de caducidad, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. f) Por las demás causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación

diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a la obligación de

confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre **LA CONTRATANTE - SDA** y **EL CONTRATISTA,** o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la ~~Subdirección Contractual~~**Dirección Contractual** de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la ~~l~~**Dirección Contractual** para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudio Previo, Anexo Técnico y documentos previos; **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3**. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, adendas y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad; **4.** La oferta presentada por el contratista, sus subsanaciones y aclaraciones. **5.** Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista. 6. La FICHA TÉCNICA y el TARIFARIO DEFINITIVO del contrato; 7. El documento que complementa el pliego de condiciones definitivo y la Adenda No. 1 del 21 de agosto de 2026; 8. Los informes de evaluación preliminar y definitivo y los documentos de respuesta a observaciones; 9. La Resolución No. 01981 del 08 de septiembre de 2026, por la cual se adjudicó el proceso; 10. Los formatos de ofrecimientos adicionales, de tasa de intermediación y de apoyo a la industria nacional suscritos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA SECRETARÍA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA SECRETARÍA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SDA-20261381 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES

de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – IMPUESTOS El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en las áreas georreferenciadas e informadas por la SDA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la: Calle 37 Sur 7c 49 o en los correos electrónicos: Info.proyectaservices@gmail.com

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II